

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Octubre Diecisiete (17) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXSISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO CHINCHILLA DURÁN

DEMANDANDO: DARIELA CASTRO CAMPOS.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00334-00.

A despacho de manera oficiosa el expediente de la referencia teniendo en cuenta que en el día de hoy se Instaló audiencia inicial; sin embargo, la demandada la señora DARIELA CASTRO CAMPOS a pesar de que se conectó a la misma, posteriormente se desconectó sin causa conocida por el despacho.

En vista de lo anterior y que la señora DARIELA CASTRO CAMPOS manifestó que no contaba con apoderado judicial, se suspendió la audiencia y se fijó como nueva fecha para desarrollar la misma el día 15 de enero de 2023 a las 8:30 am.

Por Secretaría, remítase citación a la señora DARIELA CASTRO CAMPOS informándole la fecha de la audiencia; inclusive, se precise sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia consagrada en el artículo 205 Y 372 #4 C.G.P. que literalmente diceN:

“Art. 205 del C.G.P. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.”

“Art. 372. 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

Adviértase a la señora DARIELA CASTRO CAMPOS que debe presentarse a la diligencia con el acompañamiento de apoderado judicial; para que la represente dentro de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

JMCC.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07d42a4d0d0c5f0bd0febb2baa044b082611dfa931aadf30d2ae6581db21def**
Documento generado en 18/10/2023 05:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>